

Recurso de Revisión: 01208/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01208/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, se procede a dictar la presente Resolución; y,

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha doce de junio de dos mil quince, el C. [REDACTED]

[REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, **Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00101/ATIZARA/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

"del servidor publico Bruno Benitez Aguilar Solicito cargo fecha de ingreso, sueldo con todas sus compensaciones ordinarias y extraordinarias o cualquier tipo de ingreso que haya obtenido de la autoridad a la que se le solicita la información a partir de su ingreso hasta la fecha de expedición de la presente, horario de trabajo superior jerárquico así como copia de todos y cada uno de los documentos que ha firmado en el plazo de tiempo antes señalado. si existe algún familiar del mencionado servidor público y si existe se requiere la misma"

Recurso de Revisión: 01208/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

información ya referida como lo es cargo fecha de ingreso, sueldo con todas sus compensaciones ordinarias y extraordinarias o cualquier tipo de ingreso que haya obtenido de la autoridad a la que se le solicita la información a partir de su ingreso hasta la fecha de expedición de la presente, horario de trabajo superior jerárquico así como copia de todos y cada uno de los documentos que ha firmado.”. (SIC)

En el apartado “Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información”, el recurrente no registró información; así mismo, estableció como modalidad de entrega “A través del SAIMEX”.

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte el día tres de julio de dos mil quince, el **Sujeto Obligado** dio respuesta a la solicitud de acceso a la información; la cual, versa de la siguiente manera.

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En referencia a la solicitud con folio 00101/ATIZARA/IP/2015 y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a la letra dice ” Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”. y atendiendo al principio de máxima publicidad, me permito comentarle lo siguiente: C. Bruno Benítez Aguilar ingresó a laborar al H. Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza el 16 de enero de 2015, su sueldo mensual bruto es de \$45,000.00, tiene un horario laboral de 9:00 a 19:00 hrs”

Anexando a dicha respuesta el archivo denominado:

Recurso de Revisión: 01208/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

"*RESPUESTA 00101 PRESIDENCIA.pdf*", consta de dos fojas con número de folio PM/SP/571/2015 de fecha primero de julio de dos mil quince, mediante el cual el servidor público habilitado suplente de la presidencia del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, hace referencia al requerimiento de la solicitud de información en la cual se solicitan los documentos firmados por el servidor público en cuestión ante lo cual se argumenta que no es posible remitir la información ya que en los documentos que firma se encuentran trámites vinculados con demandas ciudadanas.

TERCERO. Con fecha nueve de julio del año en curso, el ahora **recurrente**, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 01208/INFOEM/IP/RR/2015, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy **recurrente** precisa como acto impugnado y motivos de inconformidad lo siguiente:

Acto impugnado:

"*OFICIO PM/SP6712015 Emitido por Oscar Eduardo Ramirez Ramirez así como oficio contestación al folio de solicitud 101/ATIZARA/IP/2015. (Sic)*

Razones o motivos de inconformidad

"*Toda vez que de los mismos se desprende que no se cumplió con la entrega de documentación que se solicitó y que para mayor referencia consistió en: del*

Recurso de Revisión: 01208/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

servidor publico Bruno Benitez Aguilar Solicito cargo fecha de ingreso, sueldo con todas sus compensaciones ordinarias y extraordinarias o cualquier tipo de ingreso que haya obtenido de la autoridad a la que se le solicita la información a partir de su ingreso hasta la fecha de expedición de la presente, horario de trabajo superior jerárquico así como copia de todos y cada uno de los documentos que ha firmado en el plazo de tiempo antes señalado. si existe algún familiar del mencionado servidor público y si existe se requiere la misma información ya referida como lo es cargo fecha de ingreso, sueldo con todas sus compensaciones ordinarias y extraordinarias o cualquier tipo de ingreso que haya obtenido de la autoridad a la que se le solicita la información a partir de su ingreso hasta la fecha de expedición de la presente, horario de trabajo superior jerárquico así como copia de todos y cada uno de los documentos que ha firmado Y como se desprende de la citada informacion no se cumplio con lo solicitado asi mismo carece de fundamentacion y motivación la falta de entrega de la misma" (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la respuesta del **Sujeto Obligado**.

CUARTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el **Sujeto Obligado** rindió su informe de justificación con fecha catorce de julio de dos mil quince, en los términos siguientes.

"En atención al Recurso de Revisión con No. de folio 01208/INFOEM/IP/RR/2015, se servirá encontrar en archivo electrónico el Informe de Justificación correspondiente."

Y adjuntando para tal efecto los archivos denominados:

Recurso de Revisión: 01208/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

- “Reporte de Justificación RR 01208-00101.pdf”, el cual consta de siete hojas en las que se inserta el título “informe de justificación”, suscrito por el Titular de la Unidad de Información, por medio de del cual se planten los siguiente puntos relevantes
 - En atención al recurso de revisión con el folio 01208/INFOEM/IP/RR/2015, emitido por el C. [REDACTED] me permito ratificar la respuesta emitida el 03 de julio de 2015, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).
 - C. Bruno Benítez Aguilar ingresó a laborar al H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza el 16 de enero de 2015, su sueldo mensual bruto es de \$45,000.00, tiene un horario laboral de 9:00 a 19:00 hrs. y su superior jerárquico es el Presidente Municipal.
 - C. Bruno Alberto Benítez Murillo ingresó al H. Ayuntamiento el 16 de febrero de 2014, su sueldo mensual bruto, es de \$20,000, tiene un horario de 9:00 a 18:00hrs. y su superior jerárquico es la Directora de obras Públicas y Desarrollo Urbano.
 - Por lo que respecta a las copias de todos y cada uno de los documentos que ha firmado el Servidor Público Bruno Benítez Aguilar, le informamos que no es posible proporcionarle dicha información, toda vez que dentro de las funciones que ejecuta el Servidor Público antes referido, se encuentran trámites vinculados a la atención de demandas ciudadanas, las cuales contienen datos personales de ciudadanos, mismas que se encuentran protegidas por la Ley de Protección de Datos Personales

Recurso de Revisión: 01208/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

del Estado de México, y visto que el solicitante no es el titular de los datos personales de los documentos que solicita, no es posible proporcionarle dicha información.

- Le comento que son más de trescientos documentos que tendríamos que procesar en versión pública para dar cumplimiento a lo solicitado, derivados de peticiones realizadas por ciudadanos que son turnadas a las áreas correspondientes signadas por el servidor público Bruno Benítez Aguilar
- “ANEXO RR 01208-00101.pdf”, consta de dos fojas con número de folio PM/SP/571/2015 de fecha primero de julio de dos mil quince, mediante el cual el servidor público habilitado suplente de la presidencia del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, hace referencia al requerimiento de la solicitud de información en la cual se solicitan los documentos firmados por el servidor público en cuestión ante lo cual se argumenta que no es posible remitir la información ya que en los documentos que firma se encuentran trámites vinculados con demandas ciudadanas.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01208/INFOEM/IP/RR/2015, fue turnado al Comisionado Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

II. C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de las siguientes consideraciones:

Recurso de Revisión: 01208/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

El **Sujeto Obligado** dio contestación a la solicitud de información 00101/ATIZARA/IP/2015, el tres de julio de dos mil quince; mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica en fecha nueve de julio, esto es, al cuarto día hábil de haber recibido la respuesta del **Sujeto Obligado**.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud de información y la fecha en la que dio respuesta el **Sujeto Obligado**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, este Órgano Garante advierte la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: SOBRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; y que los planteamientos jurídicos a los que el estudio se avocará serán los siguientes.

1. Consideraciones para la procedencia del presente medio de impugnación.
2. Análisis de los requerimientos .

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

a) Razones por las que se considera procedente el recurso de revisión

De acuerdo con las constancias que obran en el expediente electrónico en que se actúa, el requirente de información solicitó información relacionada con el servidor público, la cual a saber es la siguiente i) cargo; ii) fecha de ingreso; iii) sueldo con todas sus compensaciones ordinarias y extraordinarias o cualquier tipo de ingreso que haya obtenido de la autoridad a la que se le solicita la información, desde su ingreso a la presentación de la solicitud de información; iv) horario de trabajo; v) superior jerárquico; vi) copia de todos los documentos que a firmado en el plazo de tiempo antes señalado; vii) si existe algún familiar del mencionados servidor público, se requiere la misma información pública del anterior.

Ante dichos requerimientos el **Sujeto Obligado** envía su respuesta¹, descrita en el apartado correspondiente de esta resolución, para la solicitud y que en resumen aquellas se pueden simplificar de la siguiente forma: con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a la letra dice " Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones". y atendiendo al principio de máxima publicidad, me permito comentarle lo siguiente: C. Bruno Benítez Aguilar ingresó a laborar al H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza el 16 de enero de 2015, su sueldo

¹ Ver página 2 y subsecuentes de esta resolución en donde se narran dichas respuestas.

Recurso de Revisión: 01208/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

mensual bruto es de \$45,000.00, tiene un horario laboral de 9:00 a 19:00 hrs, y sobre el requerimiento relacionado con los documentos que dicho servidor público a firmado, el **Sujeto Obligado** menciona que derivado del vínculo con demandas ciudadanas, no es posible proporcionar dicha información.

De ahí que el solicitante se inconforma interponiendo el recurso de revisión previsto en la normatividad local sobre transparencia y acceso a la información, por lo que este Instituto considera que es procedente el recurso de revisión en virtud de lo previsto en la fracción II, IV del artículo 71 de la Ley en la materia, que enuncia lo siguiente:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
 - II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
 - III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

(énfasis añadido)

Los integrantes de este Pleno coincidimos que se actualiza el supuesto ya mencionado porque el **recurrente** se duele en sus escritos de inconformidad de que el **Sujeto Obligado** que la información enviada está incompleta argumentando que no se cumplió con la entrega de la información.

b) Análisis de la documentación remitida por el Sujeto Obligado.

Es de señalar que en su informe de justificación el **Sujeto Obligado** argumenta que derivado de una falla en el sistema no pasó completa, a la hora de ser enviada al solicitante, por lo que señala que mediante el presente informe de justificación remite la información solicitada, por tanto a efecto de determinar si con la emisión de la información mediante el informe de justificación enviado se tiene por satisfecha la solicitud del ahora **recurrente** ante lo cual tenemos lo siguiente

Lo cierto es que de la relación de la información remitida mediante respuesta e informe de justificación se advierte el siguiente esquema en donde se muestran los requerimientos de información que no han sido cubiertos por lo que lo procedente será determinar el análisis de dichos requerimientos a fin de determinar si el **Sujeto Obligado** tiene atribuciones para poder generar, poseer o administrar la información a los requerimientos faltantes.

Recurso de Revisión: 01208/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
 Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Solicitud de Información	Respuesta/ informe justificado.	Cumplió o Si/No
i) cargo;		X
ii) fecha de ingreso;	<ul style="list-style-type: none"> - Respuesta: el 16 de enero de 2015 - Informe justificado: 16 de enero de 2015 	✓
iii) sueldo con todas sus compensaciones ordinarias y extraordinarias o cualquier tipo de ingreso	<ul style="list-style-type: none"> - Respuesta: sueldo mensual bruto \$ 45,000.00 - Informe justificado: sueldo mensual bruto \$ 45,000.00 	X
iv) horario de trabajo;	<ul style="list-style-type: none"> - Respuesta: horario laboral 9:00-19:00 - Informe justificado: horario laboral 9:00-19:00 	✓
v) superior jerárquico;	<ul style="list-style-type: none"> - Respuesta: - Informe justificado: Su superior jerárquico es el Presidente municipal. 	✓
vi) copia de todos los documentos que a firmado en el plazo de tiempo antes señalado ;	- No es posible proporcionar dicha información por contener datos personales y estar vinculadas a la atención de demandas ciudadanas.	X
vii) si existe algún familiar del mencionados servidor público, se requiere la misma información pública del anterior.	- Informe justificado: Bruno Alberto Benítez Murillo	✓

Recurso de Revisión: 01208/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
 Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

a). Cargo.		X
b). Fecha de ingreso.	- Informe justificado: 16 de febrero de 2014	✓
c). Sueldo con todas sus compensaciones ordinarias y extraordinarias o cualquier tipo de ingreso, a partir de su ingreso hasta la fecha de la solicitud.	- Informe justificado: sueldo mensual bruto \$ 20,000.00	X
d). horario de trabajo.	- Informe justificado: horario laboral 9:00-18:00	✓
e). superior jerárquico.	- Informe justificado: Su superior jerárquico es la Directora de obras Publicas y Desarrollo Urbano.	✓
f). copia de todos los documentos firmados por dicho servidor público.		X

Recurso de Revisión: 01208/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

i) *Sobre el cargo de ambos servidores públicos.*

Es importante mencionar que también se puede nombrar como cargo al empleo, oficio o responsabilidad que una persona desempeña, y del análisis de lo remitido no se observa información que satisfaga tal requerimiento, por lo que deberá proceder su análisis a fin de determinar las atribuciones el **Sujeto Obligado** para pronunciarse

En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 130, la calidad de servidor público definiéndola como: ...toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los ayuntamientos de los municipios y organismos auxiliares...²; asimismo, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios considera de manera literal lo siguiente:

"Artículo 4. Para efectos de esta ley se entiende:

...

I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

...

Artículo 5. La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.

² Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Versión electrónica:
<http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/legistel/leyes/vigentes/constitucion.pdf>

Para los efectos de esta ley, las instituciones públicas estarán representadas por sus titulares.

...

"ARTÍCULO 6. Los servidores públicos se clasifican en generales y de confianza, los cuales, de acuerdo con la duración de sus relaciones de trabajo pueden ser: por tiempo u obra determinados o por tiempo indeterminado.

ARTÍCULO 7. Son servidores públicos generales los que prestan sus servicios en funciones operativas de carácter manual, material, administrativo, técnico, profesional o de apoyo, realizando tareas asignadas por sus superiores o determinadas en los manuales internos de procedimientos o guías de trabajo, no comprendidos dentro del siguiente artículo

ARTÍCULO 8. Se entiende por servidores públicos de confianza:

I. Aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del titular de la institución pública, del órgano de gobierno o de los Organismos Autónomos Constitucionales; siendo atribución de éstos su nombramiento o remoción en cualquier momento;

II. Aquéllos que tengan esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, procuración y administración de justicia y de protección civil, así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias, con el manejo de recursos, las que realicen los auxiliares directos, asesores, secretarios particulares y adjuntos, choferes, secretarias y demás personal operativo que les sean asignados directamente a los servidores públicos de confianza o de elección popular.

...

Artículo 45. Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento expedido por quien estuviere facultado legalmente para

Recurso de Revisión: 01208/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

extenderlo. Cuando se trate de servidores públicos sujetos a una relación por tiempo u obra determinados, el nombramiento podrá ser sustituido por el contrato, o su inclusión en la nómina o lista de raya. La falta de formalización de la relación de trabajo será imputable a la institución o dependencia de que se trate.

...

Artículo 48. Para iniciar la prestación de los servicios se requiere:

I. Tener conferido el nombramiento o contrato respectivo;

...

Artículo 49. Los nombramientos de los servidores públicos deberán contener:

I. Nombre completo del servidor público;

II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;

III. Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo;

IV. Remuneración correspondiente al puesto;

...

ARTÍCULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

...

XV. Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;

...

Artículo 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

I. Contratos, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable;

...

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, se deduce que las relaciones de trabajo derivadas entre los poderes públicos del Estado, los Municipios y sus respectivos servidores, se rigen conforme a las disposiciones previstas en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y del que se considera por servidor público, a toda persona física que preste a una institución del estado un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo.

Así, la relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos, se genera a través de nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.

En aquellos supuestos en que los servidores públicos sujetos a una relación por tiempo u obra determinados, el nombramiento se sustituye por el contrato, o su inclusión en la nómina o lista de raya.

En este contexto, se afirma que constituye un requisito para iniciar a la prestación de los servicios tener conferido el nombramiento o contrato correspondiente.

Recurso de Revisión: 01208/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Luego, es de precisar que son requisitos del nombramiento de los servidores públicos: nombre completo del servidor público, cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción; carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, la temporalidad del mismo, así como la remuneración correspondiente al puesto.

De lo anterior se desprende que los nombramientos, contratos o formato único de movimientos de los servidores públicos pueden obrar en los archivos del **Sujeto Obligado**, dado que la relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio , de tal manera que existe la posibilidad de que la información relacionada al cargo solicitado obre en sus archivos, lo cual, obliga al **Sujeto Obligado** a hacer entrega del documento.

Es importante mencionar, que dicha información es indubitablemente pública porque se vincula al régimen de transparencia de quiénes desempeñan la función pública, esto en términos del artículo 11 y 41 de la ley de la materia:

ii) Sueldo con todas sus compensaciones ordinarias y extraordinarias o cualquier tipo de ingreso

Primeramente es preciso resaltar que la información relacionada con el inciso en cuestión obra en los archivos del **Sujeto Obligado** toda vez que no niega contar con ella, sino por el contrario, remite información referente al requerimiento en cuestión, por lo que el estudio del presente inciso versara en determinar si con la información

remitida por el Sujeto Obligado se colma dicho requerimiento, para dicha determinación tenemos el siguiente marco jurídico.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

(...)

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a

Recurso de Revisión: 01208/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

(...)

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

(...)

Código Financiero del Estado de México y Municipios

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

(...)

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

(...)

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

(...)

De los preceptos legales transcritos se entenderá que el órgano máximo de gobierno de los Municipios es el Ayuntamiento, conformado como una asamblea deliberante integrada por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores. Dentro de las atribuciones de ese Órgano Colegiado, se encuentra la relativa a aprobar el presupuesto de egresos en el que deben señalarse las remuneraciones de todo tipo que corresponderán a cada cargo, empleo o comisión dentro del Ayuntamiento.

Recurso de Revisión: 01208/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxilia con una serie de dependencias mismas que se encuentran conformadas por servidores públicos jerarquizados, encabezados por un titular, mismos que por el trabajo que prestan reciben una remuneración adecuada a los principios constitucionalmente establecidos, entendiéndose estas como los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

Por lo que, la información relativa a la remuneración de los funcionarios y servidores públicos es información eminentemente pública que debe ser dada a conocer sin restricción alguna, lo cual tiene su origen por mandato constitucional, pues tal y como se aprecia en el artículo 127 fracción VII de la Constitución Política Federal en el que se abordan aspectos referentes a las remuneraciones de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, se señala:

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie

Además, si fuera el caso para alguno de los dos servidores públicos mencionados es necesario considerar que las remuneraciones de mandos medios y superiores de los sujetos obligados, corresponde a información pública de oficio que es obligación tener disponible de manera precisa, sencilla y entendible para los particulares, privilegiando los medios electrónicos y las nuevas tecnologías de la información, ello tal y como lo establece la Ley de Transparencia Estatal:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

(...)

De tal forma que lo relativo a las remuneración de mandos medio y superiores, además de constituir información pública, constituye información pública de oficio que es obligación del **Sujeto Obligado** tener disponible de manera permanente y actualizada, toda vez que se trata de remuneraciones y presupuesto.

Derivado de lo anterior, debe señalarse que el **Sujeto Obligado** cuenta con sitio web, sin embargo al realizar una búsqueda, no se tiene información relacionada con los servidores públicos en comento.

En conclusión se determina que con la cifra que envió el **Sujeto Obligado** no se cumple a cabalidad con lo solicitado, como quedó demostrado el **recurrente** desea tener acceso a todas las remuneraciones mismas que pueden ser en especie o en efectivo y las misma pueden variar de un año a otro. De tal manera que en un correcto actuar, el **Sujeto Obligado** debió atender la solicitud hecha por el particular y entregar la documentación en donde obre la información relaciona con las remuneraciones

Recurso de Revisión: 01208/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

percibidas por los servidores públicos, estos documentos deberán comprender periodo de la fecha de ingreso al doce de junio de 2015.

iii) Sobre la copia de los documentos firmados por los servidores públicos

Primeramente es preciso resaltar que la información relacionada con los documentos firmados por los servidores públicos obra en los archivos del **Sujeto Obligado** toda vez que no niega contar con ella, sino por el contrario, acepta que ambos son servidores públicos argumentando además en el primero de ellos que dichos documentos *"contienen datos personales al estar vinculados a la atención de demandas ciudadanas, por lo que dichos datos se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, y visto que el solicitante no es el titular de dichos datos, no es posible proporcionarle dicha información, así mismo señala que son más de trescientos documentos que tendrían que procesar en versión pública para dar cumplimiento a lo solicitado, derivado de peticiones realizadas por ciudadanos que son turnadas a las áreas correspondientes signadas por el servidor público Bruno Benítez Aguilar"*, por lo que resulta evidente que la posee en sus archivos.

Por lo anterior resulta pertinente reflexionar sobre la respuesta del **Sujeto Obligado** a fin de determinar si es procedente la no entrega de la información alegada por el **Sujeto Obligado**.

Sobre el tema la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Recurso de Revisión: 01208/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

...

V. *Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

...

X. *Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;*

XI. *Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.*

XII. *Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;*

...

XIV. *Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

XV. *Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y*

XVI. *Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley*

Recurso de Revisión: 01208/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 19.- El derecho a la información pública solo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 49.- Cuando en un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(...)”.

“Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

(...)”

. “Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

(...)

Recurso de Revisión: 01208/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta; "

Siendo el caso, que se puede reconocer que tales documentales pueden tal vez estar conformada tanto por datos de acceso público como por datos de carácter clasificado (restringidos), lo que significa que la "totalidad del documento no puede ser estimado como "no de acceso público", por el contrario los **Sujeto Obligados** en estas circunstancias deben observar el principio de máxima publicidad mediante la entrega de "versiones públicas" de dicho soporte documental, a través de las cuales se permite eliminar o testar los datos clasificados a fin de salvaguardar los bienes tutelados por la norma cuando existan fundamentos y motivos para ello, y por la otra permitir el acceso a los demás datos de acceso público.

Lo anterior, permite un equilibrio entre el acceso a la información y salvaguardar de aquellos datos que tengan que ver con la protección de los datos personales que deban ser especialmente protegidos mediante la confidencialidad o aquella información que efectivamente cause un perjuicio o daño sustancial a los intereses protegidos y en la que dicho daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información, mediante su clasificación.

Siendo así que la versión pública permite proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de acceso a la información y los supuestos en los que si se motive la restricción correspondiente, siendo la versión pública un medio adecuado y necesario para alcanzar el fin perseguido de pleno equilibrio en el ejercicio del derecho.

Recurso de Revisión: 01208/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Lo anterior, permite reconocer que resultaría justificable la clasificación de la información de algunos de los datos, por lo que a fin de garantizar el acceso al a información se debe permitir su acceso en "versión pública", debidamente sustentada por el acuerdo del Comité.

Por lo que, resulta procedente se ordene que en el caso particular la entrega de los documentos en donde obre la firma de los servidores públicos en versión pública.

Finalmente, para el caso de la solicitud se precisa que el contenido de la información requerida por el particular pudiese obrar información que deba ser considerada como reservada o clasificada por lo que de ser así, deberá convocar a sesión de Comité de Información para emitir el Acuerdo respectivo atendiendo en todo momento a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, los cuales señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. *Origen étnico o racial;*
- II. *Características físicas;*
- III. *Características morales;*
- IV. *Características emocionales;*
- V. *Vida afectiva;*

- VI. *Vida familiar;*
- VII. *Domicilio particular;*
- VIII. *Número telefónico particular;*
- IX. *Patrimonio*
- X. *Ideología;*
- XI. *Opinión política;*
- XII. *Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. *Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. *Estado de salud física;*
- XV. *Estado de salud mental;*
- XVI. *Preferencia sexual;*
- XVII. *El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*
- XVIII. *Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*

Resumiendo, tratándose de entrega de información en la que se contengan datos personales el **Sujeto Obligado** deberá de realizar las versiones públicas correspondientes, previa integración y aprobación del Comité de Información tal y como lo señala la normatividad respectiva.

Por lo expuesto y fundado:

Recurso de Revisión: 01208/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

III. RESUELVE:

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el C [REDACTED]

SEGUNDO. SE MODIFICA la respuesta del **Sujeto Obligado**, por las razones y fundamentos señalados en el considerando 4 de esta resolución y **SE ORDENA** al **Sujeto Obligado**, entregue VIA SAIMEX los documentos, en versión pública donde obre la siguiente información:

- Cargo de los Servidores públicos: Bruno Benítez Aguilar y Bruno Alberto Benítez Murillo.
- Remuneraciones percibidas por los servidores públicos: Bruno Benítez Aguilar y Bruno Alberto Benítez Murillo.
- Copia de todos los documentos firmados por los servidores públicos: Bruno Benítez Aguilar y Bruno Alberto Benítez Murillo.

Dichos documentos deberán abarcar, el periodo comprendido siguiente: del ingreso a laborar al Ayuntamiento de Atizapán al doce de junio de 2015.

Así mismo, deberá adjuntar el acuerdo de elaboración de la versión pública, que al efecto emita el Comité de Información correspondiente.

Recurso de Revisión:

01208/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

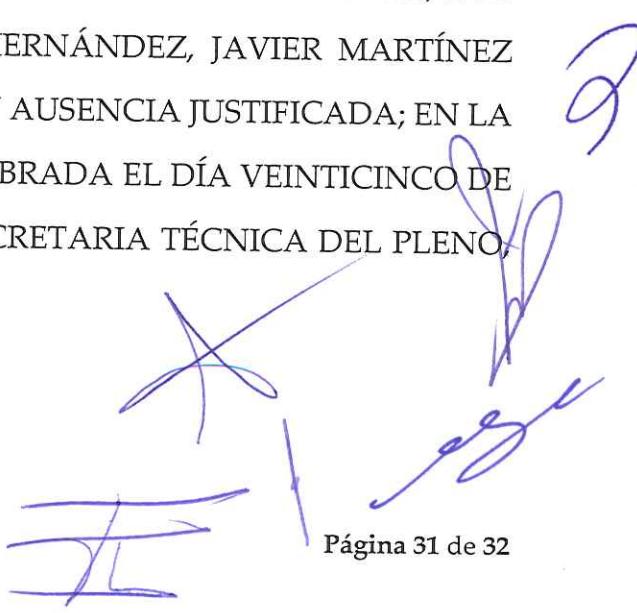
Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **Sujeto Obligado**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



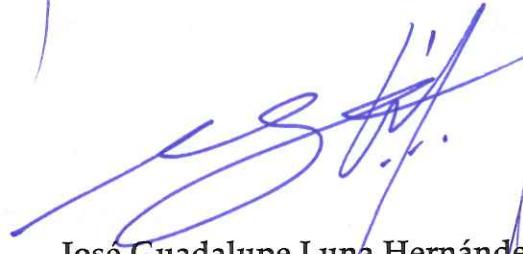
Recurso de Revisión: 01208/INFOEM/IP/RR/2015

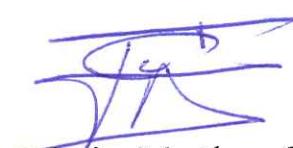
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada




Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticinco de agosto de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 001208/INFOEM/IP/RR/2015.